



RESOLUCION DE PRESIDENCIA N° 004 -2011-CONCYTEC-P

Lima, 10 de enero de 2011

Visto el Informe N° 001-2011-CONCYTEC-OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en el cual se informa sobre las modificaciones presupuestales efectuadas en la Unidad Ejecutora, realizadas a diciembre del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía científica, técnica, económica y financiera, que tiene como misión dirigir, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de CTel;

Que, mediante Ley No. 29465 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, se asigna al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), recursos presupuestales por un monto de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14'404,000) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, el artículo 40° de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático dentro de la Unidad Ejecutora, son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego Presupuestario a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3° del Anexo 1 de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, establece el procedimiento para las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el nivel funcional programático;

Que, deseando transferir saldos de algunas específicas de gasto, que a esa fecha cuentan con marco presupuestal, a otras que se requieren otorgarles el marco correspondiente a fin de cumplir con compromisos asumidos por el CONCYTEC, se efectúa las modificaciones en el nivel funcional programático;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 28411, establece que los grupos genéricos podrán ser objeto de anulaciones, si luego de haber cumplido el fin para el que estuvieron previstos generan saldos. Asimismo, los grupos genéricos podrán ser objeto de habilitaciones, si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit, respecto de las metas programadas;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y el Secretario General (e);

En uso de las facultades conferidas por la Ley No. 28613, así como por lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2007-ED;



